



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24634

02/10/2020

60576

AUTOR/A: RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en la actualidad, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece ya en su artículo 91. Uno.2. 1º y 2º la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento a varios servicios relacionados con el turismo: transporte de personas y equipajes, servicios de hostelería, acampamento y balneario, de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto.

La Ley también mantiene un amplio régimen de exenciones, que suponen la exoneración del IVA a un importante volumen de servicios y actividades culturales, relacionados con el sector turístico.

Actualmente, se está negociando una propuesta de la Comisión Europea para que el Consejo modifique la Directiva del IVA en lo que se refiere a la determinación de qué bienes y servicios pueden tributar a tipos reducidos. Para ello se requiere unanimidad de los Estados Miembros.

En cuanto a la posible ampliación de bienes y servicios a los que aplicar un tipo reducido de IVA del 4%, la Directiva IVA establece la posibilidad de recoger en las normas nacionales uno o dos tipos reducidos, que no pueden ser inferiores al 5 por ciento.

El tipo reducido del 4 por ciento que aplica España a determinados bienes y servicios de primera necesidad se fundamenta en una excepción establecida en la Directiva, prevista para los Estados que, como ocurrió en el caso de nuestro país, se vieron obligados en 1993 a subir en más de dos puntos su tipo normal para cumplir las exigencias de la armonización de tipos. Tratándose de una medida excepcional y



transitoria, la Comisión Europea ha planteado sus dudas a la inclusión de nuevos bienes y servicios.

En cuanto a la comparativa que se hace con otros Estados miembros de la UE, cabe destacar lo siguiente:

Alemania no ha reducido sus tipos para el sector turístico, sino que dentro de un paquete general de estímulos fiscales ha incluido una medida para reducir todos sus tipos de gravamen de IVA desde el 1 de julio 2020 hasta final de año; es decir, el tipo general del 19 % pasa al 16 % y el del 7% pasa al 5%. En ambos casos por encima del mínimo establecido por la directiva de IVA. <https://taxfoundation.org/germany-temporary-vat-rates-cut/>.

Francia y Portugal señalan que no tienen pensada reducción alguna en los tipos de IVA por el COVID-19.

Madrid, 03 de noviembre de 2020

